

# FEDERACIÓN JUDICIAL ARGENTINA

Personería Gremial Resolución N° 280175 M.T.S.S.

## ESTATUTO CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1°:** La Federación Judicial Argentina es la Asociación Profesional de Trabajadores de segundo grado, que agrupa a asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, de funcionarios (sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente), empleados y personal de maestranza y servicio, activos o pasivos, de los poderes judiciales de las provincias y de la Nación, denominada originariamente Confederación Judicial Argentina y fundada en la ciudad de Córdoba el 12 de diciembre de 1958.

**Artículo 2°:** : "Art. 2: La Federación Judicial Argentina fija zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en calle Rincón 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

## CAPÍTULO II OBJETO Y CONSTITUCIÓN

**Artículo 3°:** La Federación Judicial Argentina se rige por el presente estatuto y tiene por objeto: a) Reunir en su seno a todas las asociaciones que agrupen a trabajadores que intervengan o pertenezcan a la actividad judicial, con el objeto de defender y promover los intereses de sus filiales, económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes. b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación y progreso. Podrá estudiar y peticionar, planteando ante los poderes públicos, entidades paraestatales y privadas, la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones sociales de los trabajadores del gremio, mejorándolos sindical, material, técnica y culturalmente; propenderá a la sanción de leyes de beneficio general para la clase trabajadora argentina y en particular para los empleados, obreros y funcionarios de la justicia. c) Fomentar la fundación de asociaciones con personería gremial o jurídica, que agrupen a los trabajadores de la justicia, en las provincias en que no existieren organizaciones gremiales que las representen con tal carácter. d) Estudiar juntamente con los organismos correspondientes las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general. e) Propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua, en el cual el ser humano sea contemplado y amparado en todas las etapas de su vida, la niñez, la juventud, el trabajador en actividad y pasividad, el hogar y la familia, como premisas de una comunidad argentina mejor; organizar y concretar amplios planes de vivienda social para todos los trabajadores judiciales, actuando como entidad intermedia con plenas facultades ante los organismos oficiales, de acuerdo con la legislación que se encuentre vigente. f) Promover en todas las filiales adheridas a la federación, un vasto plan de obra social, en el cual se contemplen la asistencia médica, el deporte y la cultura, incluyendo la creación de escuelas de enseñanzas inherentes a la contribución a la capacitación profesional y gremial de los trabajadores judiciales. g) Propiciar y realizar planes de colonia de descanso, sanatorios, recreos, casa de salud y todo aquello que reporte beneficio a sus afiliados. h) Aceptar las

MIRTA E. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSNOS FIERRO  
Asesor Legal  
T° 32 - F° 759 C.P.A.C.F.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

MIRTA E. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical



disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación que existan en el país, ajustando su cometido a las normas que aquellas establezcan. i) Procurar la formación de tribunales de arbitraje constituidos por representantes legales del gobierno, de los poderes judiciales y de la Federación Judicial Argentina, a fin de resolver cualquier divergencia que se suscitare entre las asociaciones adheridas y los empleadores, fundadas aquellas en la defensa y mejoramiento integral de sus afiliados. j) Propiciar en todo el país el régimen de convenios colectivos de trabajo, que incluyan a todos los trabajadores de las asociaciones de primer grado adheridas, sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos, modificarlos, unificarlos en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, en defensa de las conquistas o leyes que de la evolución sindical se obtengan. k) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal efecto y para mantener su unidad orgánica como así también para afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencias de nacionalidad o sexo no permitiendo en su seno intromisión alguna de políticas partidista. 1) Para la realización de todos los propósitos enunciados, la Federación Judicial Argentina aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral, escrita y televisiva, a la vez que ejecutará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con los objetivos y métodos gremiales adoptados por el Consejo Superior de la Federación.

MIRTA G. DE PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

**Artículo 4º:** La Federación Judicial Argentina podrá afiliarse a otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales, siempre y cuando no interfieran su autonomía y principios.

**Artículo 5º:** La Federación Judicial Argentina respeta y asegura a las asociaciones adheridas, la más completa autonomía, siempre que no contravengan este estatuto.

### CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 6º:** Son órganos de la federación: a) LOS CONGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO; b) EL CONSEJO SUPERIOR c) LA MESA DIRECTIVA y d) LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

**Artículo 7º:** El congreso de la federación es su autoridad máxima y soberana, sus resoluciones son válidas y obligatorias para todas las asociaciones afiliadas, cuando se haya convocado y constituido de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. I. DEL QUÓRUM CONSTITUTIVO. a) Para su constitución legal es necesaria la presencia de más de la mitad de las asociaciones afiliadas. b) Si no existiese quórum a la hora fijada para la convocatoria, lo será 24 horas después pudiendo deliberar con la representatividad de más de un tercio de las asociaciones afiliadas. c) Para la adopción de las resoluciones contempladas en el artículo 12 del presente estatuto, el quórum se constituirá bajo pena de nulidad, con la representatividad de más de los dos tercios de las asociaciones afiliadas. La representatividad de cada asociación afiliada, se acreditará de conformidad con lo establecido por el artículo 9º del presente ordenamiento.

H. DEL QUÓRUM DELIBERATIVO Y RESOLUTIVO d) En todos los casos, para la deliberación y adopción de las resoluciones contempladas en los incisos a, b y c de este artículo, éstas deberán dictarse con más de los dos tercios de los

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO  
Asesor Legal  
Tº 32 - Pº 759 C.P.A.C.F.

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

votos de los delegados asistentes a la asamblea congresal, ejercitándose para el inciso c y cualquiera otra instancia exigida por las disposiciones legales vigentes, en forma directa y secreta.

**Artículo 8°:** Los congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por la Mesa Directiva en el intervalo que medie de un congreso a otro y juzgará la labor cumplida por aquella y el Consejo Superior, sin perjuicio de los lineamientos que a su vez este último le haya establecido a la Mesa Directiva.

**Artículo 9°:** Cada filial que cuenta hasta un máximo de mil (1000) afiliados, estará representada por dos (2) delegados, los que tendrán igual número de votos. En similares condiciones, regirá esta escala de representación para las filiales que superen los mil (1000) afiliados: de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000): tres delegados (3); de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000): cuatro (4) delegados; a partir de diez mil uno (10.001): cinco (5) delegados. La representación de las entidades adheridas está constituida por la totalidad de sus delegados, como condición sine qua non y designados al efecto por la asociación gremial afiliada. Asimismo cada delegado tiene un voto para la adopción de las resoluciones establecidas en el artículo 7°. En las filiales, para lograr representación a los congresos la primera minoría deberá lograr: 1° Las que eligen dos congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que alcance el 40% de los votos válidos emitidos. Si ninguna lista alcanzara ese porcentaje, corresponderá un cargo a cada uno de las dos listas que obtengan la mayor cantidad de votos. 2° En las que eligen tres congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que alcance el 33% de los votos válidos emitidos. Si ninguna lista alcanzare ese porcentaje la lista más votada obtendrá dos congresales y el restante, la que le siga en número de votos. 3° En los que eligen cuatro congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que obtenga el 25 % de los votos válidos emitidos. Si alcanzare el 45% de estos votos obtendrá dos congresales. 4° En los que elijan cinco congresales titulares, la minoría obtendrá: a) Si alcanzare el 20 % de los votos válidos, un congresal; b) Si lograre el 40% de los votos válidos emitidos, dos congresales. 5° Las mismas reglas se aplicarán para elegir congresales suplentes. Los congresales titulares de la mayoría, serán reemplazados por los congresales suplentes de la mayoría y los congresales titulares de la minoría serán reemplazados por los congresales suplentes de la minoría salvo que la mayoría o la minoría hubieran agotado sus suplentes, en ese caso se integrará el suplente que quede hasta finalizar el mandato. El número de delegados de cada filial no podrá exceder el Veinte (20%) por ciento del total de los delegados.

**Artículo 10°:** Las autoridades de los congresos serán un presidente, un vicepresidente y un Secretario General y de actas, quienes deberán ser delegados congresales electos de su seno o miembros de la Mesa Directiva y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada congreso. También se designarán dos Secretarios de Actas que no podrán ser delegados, no teniendo voz ni voto y a los fines de colaborar con las funciones administrativas del titular. Los congresos serán presididos por el Secretario General de la federación o quien ocupe cargo equivalente, si la legislación y/o reglamentaciones vigentes lo permitieren.

**Artículo 11°:** El orden del día con los asuntos a tratar por el congreso, será preparado por la Mesa Directiva, el cual no podrá ser modificado. Es obligación de aquella, antes de confeccionarlo considerar las ponencias que remitieran las entidades adheridas. Las ponencias deberán ser enviadas a la Mesa Directiva y encontrarse en su poder, con una antelación no menor de sesenta días a la fecha de la reunión del Congreso General Ordinario de delegados y debiendo contener asuntos que no puedan resolver la Mesa Directiva o el Consejo Superior. Aquellas

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO  
Asesor Legal

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

ponencias desechadas serán giradas para su estudio a las comisiones permanentes nombradas al efecto por el propio congreso, debiendo éstas formular los respectivos despachos para su consideración.

**Artículo 12°:** Las decisiones de los congresos que se refieran a medidas de acción directa, convenios de carácter reivindicativo, colectivos de trabajo o estatutos del personal; reforma de los estatutos sociales, medidas disciplinarias a la Mesa Directiva y/o Consejo Superior; modificaciones, rectificaciones o aumento de la cuota sindical y social ordinaria o extraordinaria que deban aportar las filiales, se efectuarán por le voto secreto y directo de los delegados asistentes, en las condiciones establecidas en los incisos c y d del artículo 7°.

**Artículo 13°:** Salvo lo establecido en el artículo anterior y su remisión, así como también para la elección de la Mesa Directiva y demás cargos representativos de la federación, las votaciones de los congresos serán por signos.

**Artículo 14°:** Los gastos de los delegados a los congresos correrán por cuenta de las respectivas filiales.

**Artículo 15°:** Para tener derecho a asistir a los congresos las filiales podrán tener pendiente de pago, solamente la cuota gremial y social correspondiente al mes de su realización. Quedan excluidas de dicha obligación las filiales que por razones excepcionales, en virtud de haber tenido conflictos, no hayan podido cotizar, debiendo en su caso, notificar a la Mesa Directiva y justificar debidamente las circunstancias apuntadas con suficiente antelación.

**Artículo 16°:** las filiales deberán designar los delegados congresales titulares e igual número de suplentes, los que se incorporarán en reemplazo de aquellos en los congresos, debiendo en cada oportunidad que se haga, comunicarlo previamente a la Mesa Directiva de la federación. La elección de los delegados congresales deberá contener la representación de las minorías (si correspondiere) y se deberá hacer por voto directo y secreto de los afiliados de los sindicatos adheridos.

**Artículo 17°:** No podrán ser delegados congresales los afiliados sancionados por congresos o asociaciones adheridas, mientras dure la penalidad. Tampoco quienes no registren como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpida en calidad de afiliados.

**Artículo 18°:** Los miembros de la Mesa Directiva no pueden actuar como congresales, siempre y cuando sea juzgada la actividad y resoluciones adoptadas por los componentes de ese órgano, en cuyo caso participarán en el respectivo congreso con voz y sin voto durante el desarrollo de las deliberaciones.

**Artículo 19°:** Las reglas de discusión que regirán para los congresos, serán establecidas mediante reglamento aprobado por uno de ellos. Sin perjuicio de ellas, el presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 20°:** Las actas de los congresos serán firmadas por el presidente y secretario de actas, copia de las cuales se remitirán a la mayor brevedad a las filiales adheridas, por intermedio de la Mesa Directiva, para su consideración y posterior tratamiento en el primer congreso ordinario o extraordinario que corresponda.

**Artículo 21°:** Los delegados a los congresos acreditarán su representación mediante carta poder firmada por las autoridades de cada filial, las que deberán ser consideradas y aprobadas por la comisión de poderes que se designe.

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

COMITÉ DE TRABAJO C.C.R. S. A.  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUENOS FIERRO  
Asesor Legal

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

**Artículo 22°:** Para la admisión de la afiliación de asociaciones gremiales, se respetarán integralmente las prescripciones y el procedimiento establecidos por la legislación vigente.

### CONGRESOS ORDINARIOS

**Artículo 23°:** Los congresos ordinarios tendrán por objeto considerar; a) Lectura y resolución del acta anterior; b) El inventario, la memoria, el balance del ejercicio anual y el informe de la comisión revisora de cuentas; d) Elección de los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y demás comisiones o delegaciones que correspondan; e) Ponencias de las filiales adheridas y demás puntos que considere necesario la Mesa Directiva, que no contraríen disposiciones del presente estatuto, respetando los términos de la legislación en vigencia.

**Artículo 24°:** La Mesa Directiva tomará los recaudos necesarios a fin que el orden del día, el inventario, la memoria, el balance, el informe de la comisión revisora de cuentas y las ponencias a considerar en los congresos ordinario, obren en poder de las asociaciones adheridas con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización.

**Artículo 25°:** Los congresos ordinarios serán convocados dentro de marzo o abril de cada año - con no menos de treinta días de anticipación- y se realizarán en forma rotativa, en la sede de las afiliadas, conforme lo determine cada congreso y la filial designada queda obligada a facilitar local adecuado para sus deliberaciones y comodidad para los delegados.

### CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 26°:** Los congresos extraordinarios tendrán por objeto considerar: a) Lectura y resolución del acta anterior; b) Lectura de la última acta de reunión de Consejo Superior; c) Aprobación de actos de disposición, enajenaciones y constitución de derechos reales sobre muebles e inmuebles, por valores superiores a treinta (30) retribuciones totales mensuales, de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluidos los adicionales personales; d) Las disposiciones contempladas en el artículo 12° del presente estatuto; e) Las situaciones de emergencia que se presentaren y que no contraríen el presente estatuto ni las disposiciones legales en vigencia.

**Artículo 27°:** Los congresos extraordinarios se realizarán en los siguientes casos: a) Cuando así lo determine otro congreso; b) Cuando lo estime necesario la Mesa Directiva; c) Cuando lo soliciten como mínimo dos (2) de las filiales adheridas, el que se realizará dentro de los plazos y condiciones estatutarias y con el orden del día que ellas fijen. Si hubiese inconveniente para que la convocatoria se efectuare dentro de la fecha establecida, la Mesa Directiva está facultada para prorrogarla hasta diez (10) días.

**Artículo 28°:** El orden del día de los congresos extraordinarios se pondrá en conocimiento de las asociaciones con veinte (20) días de anticipación, salvo los casos previstos en el artículo 27° inciso c) y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen pero nunca con menos de cinco días de anticipación.

### CONSEJO SUPERIOR, CONSTITUCION Y DENOMINACION.

**Artículo 29°:** El consejo superior queda constituido por los representantes legales, cabezas de cada filial u organización adherida (presidente o secretario general),

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

quienes ejercerán las funciones de miembros titulares y quienes deben reemplazarlos, las de miembros suplentes.

Los miembros reemplazantes deberán ser indefectiblemente aquellos que a nivel de cada organización tengan iguales atribuciones respecto de los presidentes o secretarios generales; es decir los que ocupen cargo equivalente. El consejo quedará constituido automáticamente y renovado en igual forma conforme las filiales comuniquen a la Mesa Directiva la designación de sus autoridades.

**Artículo 30°:** La Mesa Directiva de la Federación está facultada para convocar a reunión plenaria del Consejo Superior cuantas veces lo crea necesario, a efectos de realizar consultas y analizar la marcha de la organización de sus aspectos generales y particularmente en los siguientes casos, tendrá facultades y competencia deliberativa y resolutive: a) Cuando la consideración de situaciones especiales, así lo aconsejare, la Mesa Directiva con razón fundada, citará a reunión del Consejo Superior, a tales efectos. Asimismo la Mesa Directiva podrá convocar al Consejo Superior para juzgar la actitud antiestatutaria que asuman las filiales o sus componentes, aplicando sanciones hasta la suspensión y con obligación de cotizar a la Federación, para el caso de las entidades afiliadas. Deberá garantizar la debida defensa dentro del proceso, con citación del representante legal de la entidad gremial afectada o componente de ella y/o Consejo Superior, quienes podrán apelar al primer congreso que se convoque. b) Las filiales adheridas podrán solicitar por nota a la Mesa Directiva y con el apoyo de dos organizaciones como mínimo, que se convoque a reunión plenaria del Consejo Superior, por iguales razones y hechos fundamentales establecidos en el inciso a de este artículo. Las filiales que así lo hagan deberán encontrarse al día en sus cotizaciones con la Federación. c) En las votaciones se computará para cada representante legal, un voto por cada filial representada. d) Para los casos establecidos en los incisos a y b deberán estar presentes para formar quórum resolutive los representantes legales de más de los dos tercios de las filiales adheridas sin excepción y más de los dos tercios de los votos asistentes, en cuyo caso sus resoluciones tendrán carácter obligatorio. e) Será presidida por el Secretario General de la Federación o quien ocupe cargo equivalente. En caso de no ser representante legal de filial sólo tendrá voto en caso de empate. La versión de la reunión será tomada por el Secretario de Actas de la Mesa Directiva firmando conjuntamente con el Secretario General, debiéndose enviar a las Asociaciones copia del acta. f) Los gastos de los representantes de las filiales correrán por cuenta de las asociaciones respectivas. g) La Mesa Directiva de la Federación podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones plenarias del Consejo Superior, estando obligada su asistencia, en igual carácter, cuando lo requiera el número de filiales que determine el inciso b del presente artículo. Igualmente la Mesa Directiva deberá informar al próximo congreso para que declare o no justificada la reunión plenaria del Consejo Superior respectiva, siendo causal de revocatoria del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva si se rechazara lo dispuesto por el Consejo Superior en el caso de los incisos a y b, o no se cumplimentare el debido procedimiento estatutario, especialmente si no se efectuó la votación en forma directa y secreta a que están obligados para tomar tales resoluciones. h) Para el caso de acefalía - revocatoria contemplada en el inciso anterior y/o renuncia voluntaria de los integrantes de la Mesa Directiva, deberá convocarse al Consejo Superior, el que designará de entre sus miembros representantes de filiales o afiliados de notoria actuación gremial, una junta provisora compuesta por tres de ellos, quienes ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas hasta la convocatoria del congreso general ordinario más próximo, a los fines de la elección de la nueva Mesa Directiva, la que tendrá mandato por el término estatutario.

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
*Es copia fiel del original*

**DE LA MESA DIRECTIVA. CONSTITUCION Y DESIGNACION**

Dr. MARCELO E. BUSTOPIERRO  
Asesor Legal  
T° 32 - F° 759 C.P.A.C.F.

DIR. NAC. DE ASOC.  
*Es copia fiel del original*

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical